

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, allegada vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2023.

De manera posterior, la promotora de la acción presentó acreditación de envío de la demanda al demandado.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 537
2023-00202-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL DE OCCIDENTE Dra. GENNIT DEL ROSARIO URBANO, actuando en defensa de los derechos de la menor ANYELA GINET TAPASCO TAPASCO representada legalmente por su progenitora la señora DIONY MILEIDY TAPASCO TAPASCO, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ANDICA TAPASCO, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Ahora bien, de conformidad con la Ley 721 de 2001, se concederá en favor de la señora DIONY MILEIDY TAPASCO TAPASCO el beneficio de amparo de Pobreza para el costo de prueba de ADN y demás expensas que se causen durante el proceso.

Por último, se advertirá a la parte actora, que el canal que este Despacho tendrá en cuenta para validar la notificación personal de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la dirección de buzón aludido en la demanda como de dominio del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, incoada por la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL DE OCCIDENTE Dra. GENNIT DEL ROSARIO URBANO**, actuando en defensa de los derechos de la menor **ANYELA GINET TAPASCO TAPASCO** representada legalmente por su progenitora la señora **DIONY MILEIDY TAPASCO TAPASCO**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO ANDICA TAPASCO**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado al señor **CARLOS HUMBERTO ANDICA TAPASCO** en calidad de demandado para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio como lo manda el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por contarse con dirección de su buzón electrónico.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia se realizará a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses u otro laboratorio particular acreditado. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

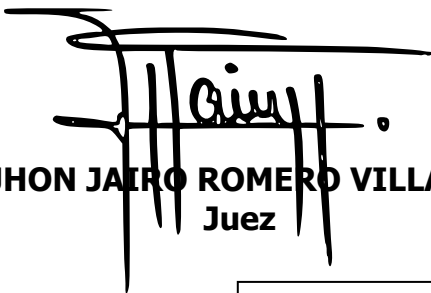
De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL o al laboratorio que indique el ICBF para tales efectos, por lo que desde ya se oficiará al ICBF para que ofrezca claridad respecto al convenio ordenado por dicho acuerdo.

Quinto: CONCEDER en favor de la señora **DIONY MILEIDY TAPASCO TAPASCO** el beneficio de amparo de Pobreza para el costo de la prueba de ADN y demás expensas que se causen durante el proceso.

Sexto: **NOTIFICAR** este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL DE OCCIDENTE Dra. GENNIT DEL ROSARIO URBANO, para que actúe en este trámite en defensa de los derechos de la niña ANYELA GINET TAPASCO TAPASCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 193
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario